

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA EN OFICINAS DE LA REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , EN ADELANTE **“EL FIDEICOMISO”**, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PROLYMAN SA DE CV EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR EL C. ROSALIO JOEL CASTILLO MEJIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Fideicomiso de Fomento Minero está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio N° GRSLP/031/2022 el Administrador del Contrato, solicita a la Gerencia de Recursos Materiales de **“EL FIDEICOMISO”** la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA GERENCIA REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí mismas, entre otra la siguiente:

1. **“EL FIDEICOMISO”** declara que:

1.1. Que, es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garcíadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio. Que, mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C CANM630108R91 , cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración del presente instrumento jurídico, quien podrá ser

sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora del FIFOMI en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL REGLAMENTO"**, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe el presente instrumento el C. VICTOR ALFONSO AMBROCIO OLVERA , en su carácter de GERENTE REGIONAL ZACATECAS , con R.F.C AOOV8502127P8 y a su vez encargado de despacho de la Regional San Luis Potosí, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de La ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante **"LA LEY"** y los correlativos de **"EL REGLAMENTO"**.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de **"EL REGLAMENTO"**.

1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, bajo la partida presupuestaria **35801 "SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE"**, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 010011869 , con fecha de autorización 01 de marzo de 2022, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida en términos de lo establecido en la Escritura Pública número 82,596 de fecha 19 de abril de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado J.Claudio Ibarrola Muro titular de la Notaría 3 de Tlalnepantla, Estado de México, denominada PROLYMAN SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS PERSONALES

2.2. EL C. ROSALIO JOEL CASTILLO MEJIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 82,596 de fecha 19 de abril de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro de la Notaría 3 de Tlalnepantla Estado de México, y las ratifica mediante Registro Público de Comercio 195216 de fecha 23 de marzo de 1995, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó por el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LA LEY"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LA LEY"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PRO940419IA3

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CARRETERA MEXICO TOLUCA NO. 3177, COLONIA CUAJIMALPA, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 05000

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDEICOMISO" contrata con **"EL PROVEEDOR"** el SERVICIO DE LIMPIEZA EN OFICINAS DE LA REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de este instrumento:

A) Anexo Técnico (**ANEXO I**).

B) Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** (**ANEXO II**).

El procedimiento de contratación realizado al amparo de lo señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
FFM-GRSLP-02-2022	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO DE LIMPIEZA EN OFICINAS DE LA REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ	S - SERVICIO	1	\$80,000.00	\$80,000.00	\$92,800.00
						SUBTOTAL	\$80,000.00
						IMPUESTOS	\$12,800.00
						TOTAL	\$92,800.00

MONTO.- El monto total del mismo es por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos y \$92,800.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) después de impuestos.

PRECIO.- El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE LIMPIEZA EN OFICINAS DE LA REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, mediante 10 mensualidades vencidas, más Impuesto al Valor Agregado (en adelante I.V.A.), menos las retenciones correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, vambrocio@fifomi.gob.mx y agarcia@fifomi.gob.mx.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de **"EL REGLAMENTO"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de **"LA LEY"**.

La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador del Contrato mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" en la respectiva factura.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio y no se presenten los documentos solicitados como entregables no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 072453006759158879 , del banco BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a nombre de **"PROLYMAN S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre del banco; y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de **"LA LEY"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia del 01/03/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestaria, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, con el visto bueno de la GERENCIA

REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ de “**EL FIDEICOMISO**”.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que por necesidades de “**EL FIDEICOMISO**” podrá ampliarse el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 52 de “**LA LEY**” y 91 y 92 de “**EL REGLAMENTO**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL FIDEICOMISO**”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “**EL FIDEICOMISO**”, no se requerirá de la solicitud de “**EL PROVEEDOR**”.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “**LAS PARTES**”.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS. (ESTA CLÁUSULA NO APLICA)

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a “**EL FIDEICOMISO**”, las siguientes:

Garantía de Servicio: No aplica para esta contratación.

Garantía de Anticipos: No aplica para esta contratación.

Cuando exista otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de “**LA LEY**” y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a “**EL PROVEEDOR**” una vez que “**EL FIDEICOMISO**” entregue a “**EL PROVEEDOR**”, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual “**EL PROVEEDOR**”, deberá solicitar por escrito a “**EL FIDEICOMISO**” una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que “**EL FIDEICOMISO**” requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de anticipo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar a “**EL FIDEICOMISO**” otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en los Artículos 48, segundo párrafo de “**LA LEY**”, así como en el numeral VI.C.5., “Criterios para exceptuar a los proveedores de presentar la Póliza de Garantía de Cumplimiento del Contrato”, de las POBALINES, se exceptúa de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Administrador del Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

1. Entregar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y **ANEXO I**.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, **ANEXOS I y II**.
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
4. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control,

de conformidad con el artículo 107 de “**EL REGLAMENTO**”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro del servicio.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO

LUGAR:

La entrega del servicio será en las oficinas de la GERENCIA REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ, ubicadas en Avenida Himno Nacional 670 piso 2 Colonia las Águilas C.P. 78268 San Luis Potosí.

PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO:

Conforme a los plazos y condiciones establecidos por “**EL FIDEICOMISO**” señalados en el **ANEXO I**.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (ESTA CLÁUSULA NO APLICA)

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar con el servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de “**EL FIDEICOMISO**”.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (ESTA CLÁUSULA NO APLICA)

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando el servicio que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar el transporte que derive del servicio objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios del presente contrato, sin costo para “**EL FIDEICOMISO**”.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

Cuando con posterioridad a la entrega del servicio, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**EL**

FIDEICOMISO” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos **ANEXO I Y ANEXO II**.

“**EL FIDEICOMISO**” no estará obligada a recibir el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

NORMAS DE CALIDAD: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su cotización.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante “**EL FIDEICOMISO**” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos **ANEXO I Y ANEXO II**, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “**EL FIDEICOMISO**” no lo hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “**EL FIDEICOMISO**” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de “**LA LEY**”.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a las instalaciones de “**EL FIDEICOMISO**”, portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL FIDEICOMISO**”.

“**EL FIDEICOMISO**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de “**LA LEY**”, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL FIDEICOMISO**” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL FIDEICOMISO**” o a terceros.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**EL FIDEICOMISO**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “**EL PROVEEDOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**EL FIDEICOMISO**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “**EL FIDEICOMISO**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “**EL FIDEICOMISO**” entregue a “**EL PROVEEDOR**” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, sin autorización expresa de “**EL FIDEICOMISO**”, inclusive después de la terminación de este contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “**EL FIDEICOMISO**” a “**EL PROVEEDOR**” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “**EL PROVEEDOR**” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “**EL FIDEICOMISO**” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “**EL FIDEICOMISO**”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “**EL PROVEEDOR**” tiene conocimiento en que “**EL FIDEICOMISO**” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en “**LA LEY**” y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “**EL FIDEICOMISO**” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “**EL FIDEICOMISO**” de cualquier proceso legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a poner en conocimiento de “**EL FIDEICOMISO**” cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” no podrá, con motivo del servicio que realice a “**EL FIDEICOMISO**”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

“**EL FIDEICOMISO**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. VICTOR ALFONSO AMBROCIO OLVERA , en su carácter de GERENTE REGIONAL ZACATECAS

y a su vez encargado del despacho de la Regional San Luis Potosí, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del servicio o de su personal.

Asimismo, “**EL FIDEICOMISO**” sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes **ANEXO I Y ANEXO II**.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los **ANEXO I Y ANEXO II**.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de “**EL FIDEICOMISO**”.

“**EL FIDEICOMISO**”, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su **ANEXO I**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**EL FIDEICOMISO**”.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (ESTA CLÁUSULA NO APLICA)

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos **ANEXO I Y ANEXO II**, “**EL FIDEICOMISO**” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto del servicio proporcionado en forma parcial o deficientemente o los días de atraso en el inicio del servicio, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando “**EL PROVEEDOR**” no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción

correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“EL FIDEICOMISO”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“EL FIDEICOMISO”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio, objeto del presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% diario del importe total del contrato por cada día de atraso en la prestación del servicio, pasados diez días se procederá al inicio de rescisión administrativa del contrato de conformidad con el artículo 54 de **“LA LEY”**, y en lo que establece el ANEXO I de este instrumento jurídico.

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del importe del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional.

La factura que presente **“EL PROVEEDOR”** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **“LA LEY”** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **“EL FIDEICOMISO”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“EL FIDEICOMISO”**.

Para el caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

Para el caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **“EL FIDEICOMISO”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en **“LA LEY”**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de **“EL REGLAMENTO”**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“EL FIDEICOMISO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de **“LA LEY”**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de **“EL REGLAMENTO”**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL FIDEICOMISO”**, en relación con el servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que **“EL FIDEICOMISO”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”** ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL FIDEICOMISO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **“EL FIDEICOMISO”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“EL FIDEICOMISO”** no tiene nexos laborales con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último libera a **“EL FIDEICOMISO”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO

Cuando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL FIDEICOMISO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos

que hubiesen sido efectivamente recibidos por “**EL FIDEICOMISO**”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL FIDEICOMISO**”, a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“**EL FIDEICOMISO**” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “**EL PROVEEDOR**”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “**EL FIDEICOMISO**”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

“**EL FIDEICOMISO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el servicio objeto del presente contrato, sin justificación para “**EL FIDEICOMISO**”;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL FIDEICOMISO**”;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “**EL FIDEICOMISO**”;
6. Si no suministra el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **ANEXO I Y ANEXO II**;
7. Si no proporciona a “**EL FIDEICOMISO**” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL FIDEICOMISO**”;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si la suma de las penas convencionales y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
12. Si “**EL PROVEEDOR**” no suministra el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “**EL FIDEICOMISO**” conforme a las cláusulas del presente contrato y su respectivo **ANEXO I Y ANEXO II**;
13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL FIDEICOMISO**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente

instrumento jurídico;

14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

15. Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“EL FIDEICOMISO”**, durante el servicio por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **“EL FIDEICOMISO”** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega del servicio del presente contrato;

17. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de **“LA LEY”** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL FIDEICOMISO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL FIDEICOMISO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL FIDEICOMISO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL FIDEICOMISO”** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL FIDEICOMISO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL FIDEICOMISO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de **“LA LEY”**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“EL FIDEICOMISO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de **“LA LEY”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”**.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **“EL FIDEICOMISO”**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“EL FIDEICOMISO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para “EL FIDEICOMISO” y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a “EL PROVEEDOR” con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, “EL FIDEICOMISO” a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de “EL PROVEEDOR” y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de “LA LEY”.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de “LA LEY”, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a “LA LEY”, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL FIDEICOMISO**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
VICTOR ALFONSO AMBROCIO OLVERA	GERENTE REGIONAL ZACATECAS	AOOV8502127P8

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PROLYMAN SA DE CV	PRO940419IA3



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00003503

FFM-GRSLP-02-2022

T820mW+h6ITICSHTfuuJC/dW/IkdCGWFUFgVVDUbMMXoAd2wXuYw4V+ryVe1MHqTPgmrRDS8NnlDORweeaeQH8xOfAknFPeev1vfb1+Q20bOR7be6T1VPZFKKZOg11KKWy0c+Erk3Y+K4nGtz5yu9irpChWmhB
2Mck97WiKhr8ZB6yBHGcib1VroJ2AICT/FpI01jIndlcdjlaSoCxjzagsDeNNYRf0yQz/ETE/NzCHwqUz0/sz1mkmF16VVNr5Ffw/eGJ8HC2EH5IKb3ii4un2VTf4fCcG713JcmAD70FX1sForL2iq18He05sz8B
wgAK1fLjFwPvne8ow3aSmA==